

**REGLAMENTO (CE) Nº 536/2001 DE LA COMISIÓN  
de 19 de marzo de 2001**

**por el que se rectifica el Reglamento (CE) nº 2905/2000, relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza y de Liechtenstein**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 <sup>(2)</sup>, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2000/239/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativa al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2905/2000 de la Comisión <sup>(4)</sup> ha abierto contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza y

de Liechtenstein. Una comprobación ha desvelado la existencia de errores en el cuadro 1 de su anexo. Por consiguiente, cabe rectificar dicho Reglamento.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El cuadro 1 del anexo al Reglamento (CE) nº 2905/2000 se sustituirá por el anexo al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2001.

*Por la Comisión*

Erkki LIIKANEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 76 de 25.3.2000, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 336 de 30.12.2000, p. 52.

## ANEXO

Cuadro 1

Números de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Cantidades para el año 2001 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos secos	666	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café superioro igual al 95 % en peso	2 057	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	145	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias u otras sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	1 029	Exención